



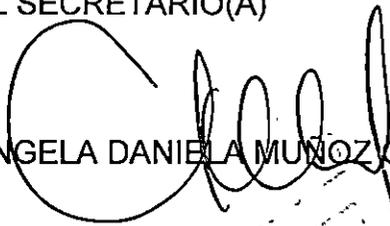
Ubicación 1199
Condenado GLORIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO
C.C # 52853744,

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 855 del VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

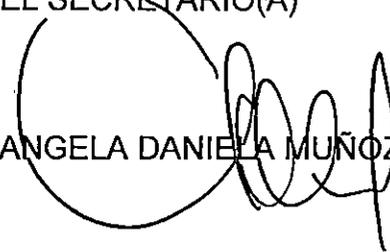
Ubicación 1199
Condenado GLORIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO
C.C # 52853744,

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación 11001-60-00-000-2018-00339-00- (1199)
Sentenciado: GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO
Cédula 82853744
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
Lugar Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 855



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada y la petición que realizó la penada, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 6 de diciembre de 2018, condenó a **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 82853744, **y otros**, como responsables del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CALIDAD CONTINUADA, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, a la pena principal de 7 años, 3 meses y 15 días de prisión o lo que es lo mismo **87 meses y 15 días de prisión**, multa de 2.239,5 SMLMV para el año 2017, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y al porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante decisión del 29 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, disponiendo la ruptura de la unidad procesal para que la Fiscalía ejerza la acción penal respecto del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, según los términos establecidos en la sentencia de segunda instancia, en atención a que, si bien el Juzgado fallador condenó a los sentenciados por dicho punible, el mismo no había sido imputado o tenido en cuenta en el preacuerdo aprobado.

2.3.- La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 9 de septiembre de 2020, aceptó el desistimiento del recurso extraordinario de casación.

2.4.- La penada se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 29 de septiembre de 2017¹.

2.5.- El 6 de enero de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

¹ Boleta de encarcelación No. 92 del 6 de octubre de 2017. Folio 165 cuaderno 1º de ejecución.

2.6.- Dentro de la ejecución y vigilancia de la pena impuesta al sentenciado **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, se han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena en autos de fecha:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
23 de junio de 2022	0	21
TOTAL	21 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"...

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...."(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.3 FACTOR OBJETIVO

3.3.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: la condenada **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, fue dejada a disposición de estas diligencias desde el 29 de septiembre de 2017, lleva como tiempo físico un total de **56 MESES y 24 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena un total de **21 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, ha purgado un total de **57 MESES Y 15 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (87 meses y 15 días) que corresponden a 52 meses y 15 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.4. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.4.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta de la penada ha sido calificada en su mayoría en grado de "BUENA Y EJEMPLAR" y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 0562 en donde la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, conceptuó favorablemente la libertad condicional de la interna.

3.4.2 Del arraigo social y familiar del penado

Por otra parte, y si bien al paginario se allegó alguna información del arraigo social y familiar del penado, de la revisión de la misma se constató que no es suficiente para acreditar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, sin más elucubraciones se negará la libertad condicional al condenado **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**.

• OTRAS DETERMINACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor de la señora **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, se ordena:

– Por el Centro de Servicios:

1.- Atendiendo la información que aportó la condenada, se ordena que por el área de Asistencia Social se practique visita domiciliaria en la CARRERA 16 # 16 – 66 DE ESTA CIUDAD, teléfono: 3214086097, con la finalidad de que verifiquen:

1. El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
2. Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
3. Antecedentes laborales y de estudio del penado, así como su estado civil y actividades que desempeñaba antes de ser privado de la libertad por cuenta de este proceso.
4. Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social de la penada, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la libertad condicional.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales de la condenada **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**.

3.- Informar a la condenada, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER a la sentenciada **GLORIA VIVIANA RODRÍGUEZ SARMIENTO**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
JUEZ

JSL

30 Gloria Rodriguez
06 cc 52 853 744
22

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado No
En la Fecha	03 AGO 2022
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 06/07/2022 16:27

GLORIA VIVIANA RECURSO DE R. ...
15 KB[← Responder](#) [→ Reenviar](#)**De:** mercedez riaño <ibcjob9@yahoo.com>**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 3:57 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edward Bryan <ursamajor85@yahoo.com>; Luzdary Fandiño <bussines34@yahoo.com>**Asunto:** recurso de reposición en subsidio apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:

**JUEZ VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 11001 60 00 000 2018 00339 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
SIGNADO 30.06.2022**

Respetado doctor:

GLORIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.744, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos estipulados en el artículo 176 y ss de la ley 906 de 2004, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación del A.I. fechado el 30.06.2022 a la suscrita recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenada a la pena principal de 87 meses y 15 días, por el juzgado 5 penal del circuito especializado de Bogotá.
- He purgado en detención física; 57 meses y 7 días, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y asimilando el fin primario de la detención intramural, como lo es el de la resocialización.
- He tomado un par de cursos con el sena, como consta en mi hoja de vida penitenciaria.
- La s 3/5 partes sobre el tiempo de condena es de 52.2 meses.
- El derecho a la redención se encuentra consagrado en el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, que adiciona la ley 65 de 1993 creando al artículo 103 A que prevé: la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos

para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.

- La redención de pena por estudio se encuentra regulado por el artículo 60 de la ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 97 de la ley 65 de 1993 en cita: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio....
- El artículo 102 del código penitenciario y carcelario prevé: reconocimiento de la rebaja de pena; la rebaja de pena de la que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales administrativos.

La petición incoada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva conceder la libertad condicional a la suscrita recurrente, pues se cumple a cabalidad con el presupuesto objetivo cuantitativo que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

GLORIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO

C.C. No. 52.853.744

Notificaciones:

Reclusión de mujeres el buen pastor, patio 5, Bogotá